CONTRATANTE:	HOSPITAL ULPIANO TASCÓN QUINTERO – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
NIT:	891301447–3
CONTRATISTA:	DIVERTH FERNANDO SALCEDO
C.C. X NIT.	1.112.106.211
NUMERO DE CONTRATO:	152-2026
OBJETO:	CONTRATAR EL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE ACTIVIDADES QUE ADELANTA EL HOSPITAL ULPIANO TASCON QUINTERO A TRAVÉS DE MEDIOS AUDIOVISUALES.
VALOR TOTAL:	TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE $13,560.000
PLAZO:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber, por una parte, **JORGE MARIO SALAZAR MURIEL**, mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 6.446.751 expedida en San Pedro Valle, Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL LOCAL ULPIANO TASCÓN QUINTERO"**, entidad del orden municipal, creada por el Acuerdo N.º 042 de abril 04 de 1997, aprobado por el Concejo Municipal de San Pedro Valle, en su calidad de gerente, nombrado mediante Decreto No. 038 de abril 01 de 2024 y Acta de Posesión sin número de abril 01 de 2024, emanados del despacho del señor Alcalde Municipal de San Pedro Valle, quien para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**; y **DIVERTH FERNANDO SALCEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.106.211 con domicilio en la Calle 4 # 6-15, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** previas las siguientes consideraciones: 1°. Régimen legal que cobija el contrato. a). Que la ley 100 de 1993 en el capítulo II que regula el régimen de las Empresas Sociales del estado, dispone en el numeral 6 del Art. 195, que en materia contractual las E.S.E., se regirán por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública; b). Que el Consejo de Estado en concepto emitido por la sala de consulta y Servicio civil del 06 de abril de 2000, señaló lo siguiente: "En consecuencia, por voluntad del legislador ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes deben aplicarse obligatoriamente a las Empresas Sociales del Estado; c). Que el hospital local Ulpiano Tascón Quintero del municipio de San Pedro Valle del Cauca, es en la actualidad una empresa social del estado del orden municipal, de conformidad con lo expresado en el acuerdo N° 042 de abril 04 del 97, emanado del Honorable Concejo Municipal de San pedro (Valle); d). Que, dentro de la planta de cargos del hospital, no existe persona que pueda prestar el servicio a contratar; e). Que el Gerente, en calidad de representante legal de la mencionada Empresa Social del Estado ésta autorizado para celebrar o suscribir directamente esta clase de contratos sin que se haya obtenido previamente varias ofertas conforme a lo expresado en el art. 195 de la ley 100 del 93 y el decreto N.º 0139 del 17 de enero del 96 y demás concordantes; f). Que el profesional contratista ha demostrado idoneidad en los servicios a prestar de lo cual se hará énfasis más adelante. 2°. Necesidad imperiosa del servicio. Que es fundamental para la entidad contratante, la prestación del servicio de asistencia jurídica, dado que la entidad hospitalaria en el momento enfrenta

procesos judiciales que la han puesto al borde del colapso económico y que la Empresa Social del Estado no cuenta en su planta de personal con un profesional del derecho que pueda asumir la representación judicial en tales negocios, ni que la pueda asesorar en la contratación, en la contestación de tutelas y derechos de petición que con alguna frecuencia le son elevados. 3°. Función del servicio contratado. Que el servicio público en salud, institucionalmente, cumple una función social del orden constitucional cuya prestación esencialmente debe ser oportuna y adecuada a la población usuaria del área de influencia de la empresa, Servicio público que debe entenderse en conexidad con el derecho a la vida. Que la prestación del mismo debe ser permanente de tal manera que su prestación debe ser perentoria en tal virtud que no afecte la buena marcha institucional para lo cual, se hace perentorio y necesario contratar directamente los servicios de profesionales que contribuyan a la buena marcha de la institución y que la protejan de hechos exógenos que puedan llegar a perturbar el referido servicio asistencial. El presente contrato entonces, se regirá por la ley colombiana, los principios generales del derecho privado colombiano y en particular por las siguientes CLÁUSULAS: **PRIMERA. OBJETO:**. CONTRATAR EL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE ACTIVIDADES QUE ADELANTA EL HOSPITAL ULPIANO TASCON QUINTERO A TRAVÉS DE MEDIOS AUDIOVISUALES. **SEGUNDA. OBLIGACIONES: GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas.2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato evitando dilaciones y entrabamientos innecesarios. 3.Informar oportunamente al supervisor los inconvenientes que se presenten y proponer medidas inmediatas de solución. 4.Abstenerse de divulgar total o parcialmente la información que maneje en desarrollo de sus obligaciones contractuales. **ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a: A. Apoyar a la Asesoría de Comunicaciones Estratégicas en el diseño de piezas comunicativas gráficas necesarias para la correcta difusión de la información a nivel externo e interno en los canales definidos por la entidad. B. Apoyar la administración de los contenidos de Comunicaciones Estratégicas. C. Realizar la diagramación de las publicaciones impresas de la entidad. **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE SE OBLIGA:** A prestar toda colaboración que requiera **El CONTRATISTA** para la debida ejecución del contrato y a realizar el pago al momento de recibir los productos previa certificación por parte del Supervisor. **TERCERA. VALOR:** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor **TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE $13,560.000. CUARTA. FORMA DE PAGO** EL HOSPITAL pagará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente forma: La forma prevista de pago es mediante actas parciales y previa verificación y certificación por parte del supervisor del contrato. **QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato se fija HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 a partir de la suscripción del acta de inicio. **SEXTA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** Por tratarse de un Contrato de prestación de servicios profesionales, el CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula TERCERA del presente contrato. **SÉPTIMA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El valor del presente contrato se reconocerá con cargo a la Apropiación Presupuestal N.° 212020200883611, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 293 vigencia 2026 **OCTAVA. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO**: EL HOSPITAL por conducto de la Subgerencia Administrativa supervisará la debida ejecución del presente contrato, para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con las

actividades a las cuales se comprometió; 2) Certificar el cumplimiento del objeto del presente instrumento por parte del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizarse; 3) Las demás inherentes a la función o actividad de control a la contratación en cuanto a la supervisión se refiere. **NOVENA. CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente la presente, ni subcontratar servicios objeto de la misma a persona alguna, salvo previa autorización por parte del Gerente del Hospital. **DECIMA. MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA en virtud del contrato que se suscriba, EL HOSPITAL, tendrá la facultad de imponerle multas así: **1.** Por incumplimiento en los Términos de Legalización del Contrato: Si EL CONTRATISTA no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo se causará una multa de un (1) salario mínimo legal diario vigente, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. 2. Por incumplimiento en la entrega del objeto Contractual: o si el CONTRATISTA no entrega el objeto del contrato de manera oportuna, completa y cumpliendo satisfactoriamente con los requisitos previstos en el contrato y sus anexos, se causará una multa equivalente al 1x1.000 del valor del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. 3. Por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula correspondiente, se causará una multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del SUPERVISOR o del CONTRATANTE. La imposición de la multa atenderá criterios de racionabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. **PARÁGRAFO**: Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y el contratista autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato y el descuento del valor de la multa, de los saldos del contrato por este concepto. **DECIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona por el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación con la suscripción del mismo. **DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80/93, y las previstas en la Ley 1150 de 2007. **DECIMA TERCERA DOMICILIO**: Para todos los efectos legales, las partes declaran su domicilio contractual el Municipio de San Pedro Valle. **DECIMA CUARTA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1- Estudio Previo de conveniencia y oportunidad. 2- Certificado de disponibilidad presupuestal. 3- Hoja de Vida diligenciada por el CONTRATISTA. 4- Certificados de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios. 5- Certificado que acredite que EL CONTRATISTA se encuentra afiliado al sistema de seguridad social integral (salud y pensión y riesgos laborales). 6- Hacen igualmente parte de este instrumento, todos los documentos de supervisión e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del término del contrato. **DECIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 217 del decreto 019 de 2012. **DECIMA SEXTA.** EL CONTRATISTA es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes encomendados a su custodia, en caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus

actividades como profesional. **DECIMA SÉPTIMA. TOTAL, ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por la autoridad competente de alguna de ellas sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. **DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA estará obligado a mantener al Hospital libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones propias y de terceros que se deriven de sus actuaciones. **DECIMA NOVENA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los Siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo b) Transacción c) Conciliación d) Amigable Composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para el efecto. **VIGÉSIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA, quien además autoriza AL CONTRATANTE para hacer las deducciones a que haya lugar por concepto de estampillas, impuestos y otros. **VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍA UNICA**: Por la cuantía y forma de pago el contrato NO se requiere la constitución de una garantía. **VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: OBJETO DE LA CONFIDENCIALIDAD:** La información catalogada por como confidencial, clasificada o reservada que sea recibida, generada, transformada, tratada por cualesquiera de las partes ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible o intangible dentro de la ejecución del contrato firmado entre las partes, así como a la que, según sea el caso, se tenga acceso a través de los sistemas de información del HOSPITAL ULPIANO TASCON QUINTERO, será mantenida en estricta confidencialidad, protegiéndola con medidas de salvaguarda necesarias para evitar su divulgación y/o circulación no autorizada. Por lo tanto, en calidad custodio y/o usuario de la información se obliga a proteger, no revelar, no divulgar directa o indirectamente, no exhibir, no mostrar, no comunicar, no vender, ni transferir información a personal no autorizado por la Entidad, ni a través de ninguna otra persona o de sus subalternos o funcionarios, asesores relacionada con ella, así como no utilizar dicha información en beneficio propio ni de terceros. **VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA DE INTEGRIDAD Y CONFLICTO DE INTERÉS:** Las partes declaran que, en la celebración y ejecución del presente contrato, actuarán con integridad, buena fe, transparencia y en cumplimiento de la normativa aplicable. Asimismo, manifiestan que, a la fecha de suscripción, no tienen conocimiento de la existencia de conflictos de interés que puedan afectar su imparcialidad, independencia o la adecuada ejecución de las obligaciones aquí pactadas. En caso de que surja cualquier situación real, potencial o aparente de conflicto de interés, la parte involucrada deberá informarlo de manera inmediata y por escrito a la otra parte, con el fin de que se adopten las medidas correspondientes. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. **VIGÉSIMA CUARTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** Para el perfeccionamiento de este contrato solo se requiere de la firma de las partes y de la existencia de la respectiva Disponibilidad Presupuestal.

Para constancia, se firma por quienes en ella intervienen, el día (01) de julio del año dos mil veintiséis (2026).

El contratante

JORGE MARIO SALAZAR MURIEL
Gerente H.U.T.Q. E.S.E.

El contratista

DIVERTH FERNANDO SALCEDO
Contratista

Notificación al supervisor

JUAN PABLO ESCOBAR VARELA
Subgerente H.U.T.Q. E.S.E.